

Pág.	Pág.
<p>— Vivienda.—Resolución de 16 de mayo de 1988, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de construcción de 24 viviendas en Valverde de Leganés (Badajoz)..... 588</p> <p>Consejería de Industria y Energía</p> <p>—Expropiación. Indemnizaciones.—Anuncio de 25 de marzo de 1988, de urgente ocupación de derechos y bienes, para instalación de nueva acom-</p>	<p>tida al nuevo C.T. El Torno, a petición de la Empresa Eléctrica del Oeste..... 588</p> <p>—Instalaciones eléctricas.—Autorización administrativa de instalaciones eléctricas que se citan..... 589</p> <p>Caja Rural Provincial de Badajoz</p> <p>— Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.</p> <p>— Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria 592</p>

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 34/1988, de 24 de mayo, por el que se regulan las ayudas destinadas al fomento de empleo juvenil de trabajadores autónomos.

El desempleo es el principal problema que afecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, incidiendo de forma especial en los jóvenes.

La Asamblea de Extremadura, sensibilizada por esta situación, establece en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, dotación presupuestaria para cubrir los programas de fomento de empleo juvenil cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En 1987 se regularon las ayudas para la incorporación de jóvenes a cooperativas, siendo ahora necesario regular las correspondientes ayudas a jóvenes que se establezcan como trabajadores autónomos. Todo ello, para hacer realidad el precepto contenido en el artículo 6.º, apartado d) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el proceso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes extremeños.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en uso de las facultades que se me otorgan, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se establecen ayudas que sirvan para financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a jóvenes menores de 25 años inscritos como demandantes de empleo.

Artículo 2.º

Las ayudas tendrá una cuantía de 550.000 pesetas, como renta de subsistencia, para contribuir durante el inicio de la actividad a mantener unos ingresos mínimos.

Artículo 3.º

Para optar a la subvención es necesario cumplimentar debidamente la solicitud (Anexo I) que acompaña a este Decreto y justificar los requisitos exigidos mediante la presentación de los siguientes documentos, originales o fotocopia compulsada:

- Memoria descriptiva.
- Documento Nacional de Identidad.
- Alta en Licencia Fiscal.
- Alta en la Seguridad Social.
- Tarjeta de demanda de empleo o certificado de desempleo del INEM hasta la fecha de alta como autónomo.

Artículo 4.º

La resolución del expediente de solicitud de subvención corresponde al Consejero de Economía y Hacienda y se realizará en un plazo de treinta días contados desde la fecha de entrada en el registro correspondiente, para garantizar el fin de la ayuda que no es otro que el de renta de subsistencia.

Artículo 5.º

La Consejería de Economía y Hacienda realizará cuantos controles e inspecciones estime convenientes para garantizar el buen fin de la subvención, obligando al solicitante a su devolución inmediata si se incumplieran las condiciones exigidas.

Artículo 6.º

Se establece un plazo de presentación de solicitudes que finalizará 2 meses después de la entrada en vigor del presente Decreto; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Consejería de Economía y Hacienda

hasta tanto en cuanto se cubran los objetivos y se agoten los fondos destinados a las ayudas que se establecen.

DISPOSICIONES:

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones oportunas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de mayo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,

Solicitud de subvención para jóvenes desempleados menores de 25 años que se establezcan como autónomos

Datos del solicitante

Nombre y apellidos D.N.I.
Profesión
Dirección
Localidad Provincia

Datos de la actividad a desarrollar

Denominación
Actividad
Dirección
Localidad Provincia
Capital desembolsado
Costes de la inversión

Datos necesarios para el abono de la ayuda concedida

Entidad bancaria Agencia
Domicilio
Localidad Provincia
Titular de la cuenta Cuenta n.º

El abajo firmante declara bajo juramento que los datos expresados son ciertos y SOLICITA le sea otorgada una subvención por importe de

FIRMA,

Documentos o fotocopias compulsadas que se acompañan:

— D.N.I.
— Certificado del INEM como desempleado hasta la fecha de alta en Seguridad Social como Autónomo.

— Alta en Licencia Fiscal.
— Alta en Seguridad Social.
— Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 32/1988 de 24 de mayo, por el que se dictan normas para el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Protección a la Mujer.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.º 1.20) la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Asistencia Social y Bienestar Social.

Por Real Decreto 3366/83 de 5 de octubre publicado en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 1984 fueron transferidas las funciones que en materia de protección a la mujer venían siendo ejercidas por el Patronato de Protección a la Mujer, a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Funciones que, por Decreto de la Presidencia de la Junta, de 21 de marzo de 1985 fueron asignadas a la Consejería de Emigración y Acción Social habida cuenta de la organización de la Administración Autonómica y principalmente por los criterios de Gobierno de unificar, dentro de un único Departamento, todas las competencias que se incardinan en la materia de Servicios Sociales, como es el caso de las funciones que se transpasaron por el Real Decreto 3366/83.

Pero por encima del marco normativo anteriormente descrito, aparece la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales, que desarrollando el preceptado art. 7.1.20 del Estatuto de Autonomía establece los principios informadores de la actuación de los poderes públicos regionales en el campo de la Acción Social y los instrumentos que posibiliten que tales principios no se queden en una mera declaración institucional. Dentro del articulado de esta Ley se contempla como Servicios Sociales Especializados el de prevención de la Discriminación Social, por lo que se hace necesario la adaptación de las ya obsoletas estructuras estatales en esta materia a la nueva Administración Autonómica.

Planteada así la cuestión, el primer paso a dar sería la supresión de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de la Mujer, cuya existencia viene siendo desde hace algunos años meramente semántica, para posteriormente, en el desarrollo normativo que se realice de este Decreto, distribuir las competencias transferidas entre los distintos órganos de la Administración Autonómica.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de mayo de 1988.